

podrá acordarse a una persona o razón social será igual al por ciento que determine la Reglamentación del Banco Central para esos créditos, el que no afectará el crédito ordinario si la solvencia lo permite.

Cuando los fondos especiales provengan de otras fuentes que no sean del Banco Central, el Banco de Catamarca los reglamentará conforme a su política crediticia y a las prescripciones de la presente Ley.

Toda firma o razón social podrá obtener créditos que no excedan como máximo del 10 % del patrimonio revaluado del Banco de acuerdo a las normas del Banco Central de la República Argentina y siempre que dichos créditos no excedan a su vez del 50% del capital del cliente, estimado por el Banco.

La firma de los esposos no separados judicialmente de bienes, se considerará una sola firma a los efectos de esta calificación».

Art. 2°.— Suprímese el artículo 56 de la Ley N° 2237.

Art. 3°.— Autorízase el reordenamiento del texto de la Ley N° 2237, de acuerdo con las modificaciones introducidas por la presente Ley.

Art. 4°.— Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

BRIZUELA  
Leopoldo R. Ceballos

Ley N° 2290

EXIMISION DE PAGO DE IMPUESTO INMOBILIARIO DE INMUEBLES DONADOS AL ESTADO

San Fernando del Valle de Catamarca, 11 de febrero de 1969.

Expte.: D-9096/68 y  
agreg.: E-8615/68;  
S-786/69

VISTO:

La autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto N° 8433 de fecha 27 de diciembre de 1968, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo noveno del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Gobernador de la Provincia  
Sanciona y Promulga con Fuerza de  
L E Y:

Art. 1°— Se exime del pago del impuesto inmobiliario que adeuden al momento de su escrituración, a todos los inmuebles donados por particulares a favor del Estado Nacional, Provincial o Municipal, con anterioridad a la vigencia de la presente Ley o los que se donen en lo sucesivo. Igualmente quedan eximidos de las tasas, sellados y cualquier otra contribución de orden provincial o municipal que puedan adeudarse al mismo momento, sobre los inmuebles objeto de la donación. Cuando se trate de donación parcial de un inmueble, la exención comprenderá a la fracción donada únicamente.

Art. 2°— Facúltase a la Dirección Provincial de Rentas, para expedir los certificados de eximición del impuesto que reemplazará a los de «libre deuda», determinados por el Código Fiscal, previa presentación de los siguientes documentos:

- 1) Ofrecimiento de donante.
- 2) Aceptación por parte del beneficiario.
- 3) Parcelamiento del inmueble, cuando se trate de una donación parcial.
- 4) Certificado de la Dirección Pvcial. de Catastro en el que conste la propiedad del donante sobre el inmueble de que se trata.

Art. 3°— Toda vez que la Dirección Pvcial. de Rentas proceda a expedir el Certificado de eximición de base a los elementos enunciados en el artículo 2°, registrará en ficha cuenta original, que la deuda ha sido condonada por virtud de lo establecido en la presente Ley.

Art. 4°— Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

BRIZUELA  
Leopoldo R. Ceballos

Ley N° 2291

EXPROPIACION DE TERRENOS EN  
RECREO—LA PAZ

San Fernando del Valle de Catamarca, 26 de febrero de 1969

VISTO:

La autorización del Gobierno Nacional, concedida por Decreto N° 155 de fecha 20 de enero de 1969, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9° del Estatuto de la Revolución Argentina.

El Gobernador de la Provincia  
Sanciona y Promulga con Fuerza de  
L E Y:

Art. 1°— Declaráse de utilidad pública y sujetas a expropiación dos fracciones de terreno ubicadas en la Ciudad de Recreo Departamento La Paz, se

añadidas en el plano que se adjunta con las letras «D» y «E», y cuyas características se consignan a continuación:

**FRACCION «D»:** Desde el eje de la calle Sarmiento, prolongación Este, en el cruce del alambrado de los Ferrocarriles del Estado Nacional Argentino, hacia el Sud, (1.256) Un Mil Doscientos Cincuenta y Seis Metros, donde se colocó el Mojón N° 1—Desde el mismo cruce, hacia el Norte en línea recta, Un Mil Cien Metros, hacia el Norte se colocó el Mojón N° 4.—Desde el Mojón N° 1, hacia el Este, (800) Ochocientos Metros, donde se colocó el Mojón N° 2.—Desde el Mojón N° 1, hacia el Este, (800) Ochocientos Metros, donde se colocó el Mojón N° 5, cerrando el polígono de la fracción «D».

**FRACCION «E»:** Desde el Mojón N° 2, hacia el Este (400) Cuatrocientos Metros y desde este mismo Mojón, uniendo el Mojón N° 5 (2.356) Dos Mil Trescientos Cincuenta y Seis Metros. A los (400) Cuatrocientos Metros del Mojón N° 2 se colocó el Mojón N° 3, y desde el Mojón N° 2 se colocó el Este, se midió (400) Cuatrocientos Metros y se colocó el Mojón N° 6, cerrando el polígono de esta fracción.

Los linderos de las dos fracciones son los siguientes: Norte, Sud y Este, más terrenos de propiedad de la Sucesión Pedro Cano; Oeste, fracción donde se encuentran las vías de los ferrocarriles del Estado Nacional Argentino.

Estos terrenos se encuentran dentro de mayor superficie, registrados bajo Padrón N° 7442, a nombre de Sucesión Pedro Cano.

Art. 2°—Estos terrenos serán destinados por el Poder Ejecutivo en la siguiente forma:

1°) Para ser vendidos a los pobladores que han construido en ellas su vivienda propia y para los que los soliciten en el futuro, con igual destino u otro fin de progreso para la Ciudad de Recreo.

El Poder Ejecutivo reglamentará la forma de venta de los lotes existentes y de las parcelas que resulten del relevamiento que se efectúe en la fracción «D».

2°) Para ser donados a Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en la fracción en que se encuentra instalada la Torre Repetidora de Ondas Cortas del Gasoducto y el camino de acceso a dichas instalaciones.

3°) Para ser donados a la Municipalidad de la Ciudad de Recreo, en la fracción ocupada por el Cementerio actual y para su futura ampliación, la que no será menor de una hectárea.

Art. 3°.— Los terrenos que fueron vendidos a particulares, deberán ser encerrados en la forma que reglamente la Municipalidad de la Ciudad de Recreo.

Art. 4°.— Todo el gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, que se declara de urgente cumplimiento, se tomará del Anexo 1, Item 1, Inciso 8, S. Inciso 01, Partida Principal 5, S. Principal 2., P. Parcial 2, del presupuesto vigente.

Art. 5°.— Fiscalía de Estado iniciará de inmediato las acciones expropiatorias y con respecto a los terrenos ocupados y destinados para el

Cementerio de la Ciudad de Recreo, Dpto. La Paz, pedirá la inmediata posesión judicial en favor de la Municipalidad nombrada.

Art. 6°.— Comuníquese, publíquese dése al Registro Oficial y Archívese.

**BRIZUELA**  
Leopoldo Ramón Ceballos  
Pedro Ignacio Galarza  
Julio Ernesto Acosta

Ley N° 2292

**EXPROPIACION DE TIERRAS MARGEN IZQUIERDA DEL RIO DEL VALLE**

San Fernando del Valle de Catamarca, 28 de febrero de 1969.

Atento a la autorización del Gobierno Nacional, concedida por Decreto N° 180 del 20 de enero de 1969, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9° del Estatuto de la Revolución Argentina,

*El Gobernador de la Provincia*  
*Sanciona y Promulga con Fuerza de*  
**L E Y:**

Art. 1°— Decláranse de utilidad pública y sujetas a expropiación las tierras ubicadas a la margen izquierda del Río del Valle, comprendidas dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Propiedad de Guillermo Alberto Hirst (Padrón N° 6106)

**SUD:** Propiedad de Las Tejas S.A.A.C.I. y Financiera - «Las Tejas de Abajo» (Padrón N° 6028)

**ESTE:** Ruta Provincial N° 33 - Sumalao - San Martín

**OESTE:** Río del Valle; donde están incluidos los siguientes inmuebles:

**PADRON N°:** 6029 - Origen 29, Parte de mayor superficie.

**UBICACION:** Distrito Los Puestos - Departamento Valle Viejo.

**PROPIETARIO:** «LOMBARDIA» S.A. Agropecuaria Inmobiliaria C. e en Formación.

**VALUACION:** \$ 268.975,- <sup>100</sup>/<sub>100</sub>

**SUPERFICIE:** 1.921 ha. 2.518 m2.

**LINDEROS:**

**NORTE:** Guillermo Alberto Hirts. **SUD,** Ramona Rosa Monje (vendido con minuta a Angel Bautista Campi) **ESTE,** Ruta Provincial N° 33 - Sumalao - San Martín. **OESTE,** Río del Valle.

**PADRON N°:** 6090 - Origen Pte.: 6028. Parte de mayor superficie.